

RESOLUCION NC.226-88

PCR CUANTO: De conformidad con la política trazada por el Estado y el Gobierno, respecto a las Cooperativas de Producción Agropecuaria, el Ministerio de la Agricultura ha constituido la estructura orgánica necesaria para la mejor atención y dirección económica de las mismas.

PCR CUANTO: El Programa de Medidas para el trabajo de las Cooperativas de Producción Agropecuarias, en su Epígrafe 5 referido al aspecto económico-comercial de estas entidades establece que "las CFA que tengan medios básicos que por su mal estado técnico requieran ser dados de baja, podrán venderlos sólo a las Empresas del Ministerio de la Agricultura o del Azúcar que se faculden para adquirirlos", así mismo el Plan de Medidas aprobado para dar cumplimiento a los Acuerdos del VII Congreso, incluye como Tarea No.21 elaborar los procedimientos para darle baja en las CFA a los equipos que hayan concluido su período de vida útil.

PCR CUANTO: El propio Plan de Medidas prevé como Tarea No.24, la depuración de todos los medios básicos ociosos que tiene cada CFA traspasándolos para otras cooperativas que los necesiten o para una empresa estatal.

PCR CUANTO: Existen dentro del actual parque de medios básicos de las Cooperativas de Producción Agropecuaria, máquinas, equipos de transporte y agropecuarios y otros en estado ocioso, técnicamente perfectos, tanto en su estado de funcionamiento como el de conservación, que no responden al plan de producción elaborado y que gravan la economía de los mismos, para los cuales se requiere establecer las disposiciones que resulten pertinentes de conformidad con lo regulado por los organismos competentes.

PCR CUANTO: Resulta necesario establecer los procedimientos para dar bajas y traspasos a los medios básicos de las Cooperativas de Producción Agropecuaria, determinar el destino de éstos, las entidades del sistema del Ministerio de la Agricultura a los que podrá ser vendidos y las autoridades facultadas a autorizar estas operaciones.

POR TANTO: En el ejercicio de los deberes, atribuciones y funciones que me están conferidas, resuelvo dictar el siguiente:

REGLAMENTO DE BAJAS Y TRASPASOS DE MEDIOS BASICOS DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA (CPA).

CAPITULO I

DE LOS MEDIOS BASICOS

SECCION PRIMERA

DE LA CLASIFICACION DE LOS MEDIOS BASICOS Y LAS BAJAS

ARTICULO 1: Los medios básicos cuyas bajas se regulan en el presente Reglamento, son todas las comprendidas en el Calificador de Medios Básicos, de la forma siguiente:

- Grupo 1. Edificios
- Grupo 2. Otras construcciones
- Grupo 3. Máquinas y Equipos Energéticos
- Grupo 4. Máquinas y Equipos Productivos
- Grupo 5. Aparato y Equipos Especiales
- Grupo 6. Medios y Equipos de transporte
- Grupo 7. Muebles y otros objetos
- Grupo 8. Animales
- Grupo 9. Otros Medios Básicos.

ARTICULO 2: Los medios básicos de las CPA podrán ser dados de baja por las causas siguientes:

- Baja Operativa. Es la que se dicta cuando un medio básico se envía de la CPA a la cual pertenece a las empresas de talleres u otras para su reparación, donde al ser desarmado pierde su existencia física como medio básico integral.
- Baja Técnica. Es la que se dicta cuando el medio básico se encuentra en condiciones tan deplorables que por la "revisión

técnica" se determina que para su reparación se requiere efectuar una inversión en recursos materiales y fuerza de trabajo que representa, en su conjunto, más del 80 % de su valor de adquisición.

- Baja por obsolescencia técnica. Se dicta en virtud de la política de desarrollo técnico-agropecuario, los planes prospectivos del sector agropecuario y otros factores que aconsejan retirar de la explotación a determinada línea o grupos de medios básicos.
- Baja económica. Se dicta en virtud de análisis económicos en que se demuestra que la continuación de la explotación del medio básico por su bajo rendimiento o alto consumo de gastos para la producción, o ambos factores, hacen incosteables su explotación.
- Baja por pérdidas o ajuste. Es la que se dicta por la pérdida de un medio básico, por robo, destrucción por siniestro, ajuste por conteo y medición área, muerte u otras causas no especificadas anteriormente.
- Baja ociosa. Es la que se dicta cuando como resultado de un análisis o inventario, se observa que existen medios básicos que tienen vida útil, su estado técnico es bueno, pero no están siendo utilizados por la entidad propietaria de los mismos.

SECCION SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA

ARTICULO 3: La Junta Directiva de la CPA podrá dar baja definitiva a los medios básicos cuyo costo de adquisición no sea superior a 500.00 pesos.

ARTICULO 4: Los medios básicos cuyos costos de adquisición sean superiores a 500.00 pesos, serán previamente evaluados por la Asamblea General de Miembros de la CPA y elevados a la Dirección Municipal de Cooperativas y Campesinos o al Sub-Delegado que atiende estos sectores, según proceda, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 5: No obstante lo anterior, cuando se trata de equipos, máquinas y otros medios destinados a la producción agropecuaria se requerirá con independencia de su valor, la aprobación por escrito del Director Municipal de Cooperativas y Campesinos.

ARTICULO 6: La Dirección Municipal de Cooperativas y Campesinos, aprobará las bajas definitivas de los medios básicos de las CFA cuyo costo de adquisición sea superior a 500.00 pesos y no mayor de 1 000.00 pesos.

ARTICULO 7: Corresponderá al Sub-Delegado que atiende las Cooperativas y Campesinos a nivel territorial aprobar las bajas definitivas de los medios básicos cuyo valor de adquisición sea superior a 1 000.00 pesos, y no mayor de 2 000.00 pesos las que se someterán a su aprobación por conducto de la Dirección Municipal de Cooperativas y Campesinos.

ARTICULO 8: Corresponderá a la Dirección de Mecanización cuando se trate de medios básicos incluidos en los grupos 3, 4, 5 y 6 y a la Dirección de Atención al Sector Cooperativo y Campesino, cuando se refiera al resto de los grupos, aprobar las bajas definitivas de medios básicos cuyo valor de adquisición sea superior a 2 000.00 pesos.

ARTICULO 9: Cuando se trate de plantaciones permanentes, la propuesta de baja se elevará en todos los casos, con independencia de su valor a la Dirección de Atención al Sector Cooperativo y Campesino, la que en coordinación con la unidad organizativa mayor que atiende el cultivo de referencia, autorizarán la baja.

ARTICULO 10: Los medios básicos destinados a la actividad cañera serán aprobados por el nivel correspondiente del MINAZ; siempre que no se refiera a medios básicos comprendidos en el artículo 3 del presente Reglamento.

SECCION TERCERA

DEL DESMANTELAMIENTO Y DESTINO DE LAS PARTES

ARTICULO 11: Una vez aprobada la baja de un medio básico se procederá a su desmantelamiento de acuerdo a lo establecido, aprovechando al máximo los recursos materiales que resulten del mismo.

ARTICULO 12. Los medios básicos, sus agregados o componentes dados de baja, tendrán los destinos siguientes:

- a) los bloques, ladrillos, tejas, maderas, efectos eléctricos y demás medios de construcción que se recuperen de los grupos 1 Edificios y 2 Otras Construcciones, ingresarán en el inventario de medios básicos de rotación de la propia CPA.

En caso de que las partes y piezas dismanteladas no sean de utilidad para la propia CPA, previa autorización del Director Municipal de Cooperativas y Campesinos, se podrán vender a los miembros de la misma, a la empresa de aseguramiento de los sectores cooperativos y campesinos o a otra CPA que los requieran;

- b) los correspondientes a los grupos 3 Maquinarias y Equipos Energéticos, 4 Maquinarias y Equipos Productivos y 5 Aparatos y Equipos Especiales, en el mismo estado en que se encuentren cuando se proceda a ejecutar su baja con todos sus aditamentos, se traspasarán a los centros de desarmes territoriales de este organismo, mediante el precio legalmente establecido;
- c) los correspondientes al grupo 6 Medios y Equipos de Transporte en el mismo estado en que se encuentren, cuando se proceda a su baja y con todos sus aditamentos se traspasarán a los centros de desarmes territoriales o a las plantas reparadoras de líneas vivas en el país, según proceda, mediante el precio legalmente establecido;
- ch) los que se recuperen del grupo 7 Muebles u otros objetos, las partes útiles se ingresarán en el inventario de medios de rotación de la propia CPA.

En caso de que las partes no sean de interés para la propia CPA, esta podrá venderlas a los miembros de la misma, previa aprobación de la Junta Directiva y las partes que constituyan chatarra se venderán a la Empresa de Recuperación de Materias Primas.

- d) los animales comprendidos en el grupo 8 se ingresarán en cuenta de animales en desarrollo de la propia CPA como desechos para venderlos como tales a las Empresas del Ministerio de la Agricultura;

- e) en el caso del grupo 9, cuando se refiera a plantaciones permanentes, se procederá de acuerdo al Sistema Nacional de Contabilidad, afectando al patrimonio indivisible; y
- f) cualquier otro medio básico no comprendido entre los anteriores, corresponderá a la Dirección Municipal de Cooperativas y Campesinos decidir sobre su destino.

SECCION CUARTA

DE LOS MEDIOS BÁSICOS OCIOSOS

ARTICULO 13: Los medios básicos declarados ociosos podrán ser vendidos en el orden siguiente:

- Otras CPA
- Empresas de Aseguramiento al Sector Cooperativo y Campesino
- Empresas de Suministros Agropecuarios
- Otras Empresas de este Organismo.

ARTICULO 14: Los medios básicos ociosos destinados a la producción cañera podrán ser vendidos a las entidades del MINAZ, que se determinen por ese organismo.

CAPITULO II

DE LOS TRASPASOS O VENTAS DE MEDIOS BÁSICOS DE LAS CPA

ARTICULO 15: Los traspasos o ventas de medios básicos de las CPA serán autorizados por los niveles siguientes:

- a) el Viceministro que atiende los sectores cooperativo y campesinos, cuando se trate de traspasos de medios básicos entre la CPA y entidades pertenecientes a otros organismos y órganos del Estado;
- b) el Delegado Territorial cuando se trate de traspasos de medios básicos entre CPA atendidas por diferentes Delegaciones Territoriales y entre éstas y entidades pertenecientes a este organismo ubicadas fuera de la provincia;

- c) el Sub-delegado que atiende las cooperativas y campesinos, cuando se trate de traspasos entre las CPA y entre éstas y entidades del sistema del organismo ubicadas fuera del Municipio; y
- ch) el Director Municipal de Cooperativas y Campesinos, en los casos en que se efectúen entre CPA y entidades del sistema del organismo ubicadas en el mismo municipio.

ARTICULO 16: Los traspasos de medios básicos entre CPA cañera, o entre éstas y empresas cañeras, serán aprobados por los niveles correspondientes del MINAZ. Asimismo ese organismo determinará las entidades autorizadas a adquirir los mismos.

ARTICULO 17: Los traspasos de medios básicos se ejecutarán en todos los casos de acuerdo con los sistemas de dirección y planificación de la economía y el nacional de Contabilidad.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA. Se excluye de la aplicación de la presente Resolución al ganado mayor que tendrá su tratamiento de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se encarga a la Dirección de Cooperativas y Campesinos del aparato central del organismo del cumplimiento y control de la presente Resolución.

SEGUNDA. Se faculta al Viceministro que atiende el Sector Cooperativo y Campesino para dictar cuantas disposiciones se requieran a los efectos de la mejor aplicación de lo establecido en este Reglamento.

TERCERA. Que se dé cuenta con copia certificada a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

DADA en el Ministerio de la Agricultura en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. "AÑO 30 DE LA REVOLUCION".

Adolfo Díaz Suárez
MINISTRO DE LA AGRICULTURA